

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 30.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERA OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS ORDINARIOS Y DE CAMPAÑA A LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO O ACREDITACION ANTE EL PROPIO INSTITUTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ,

PAG. 3

ACUERDO No. 31.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINAN LA FORMA Y TERMINOS A LOS QUE SE SUJETARA EL REGISTRO DE OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO DOS MIL DIEZ ASI COMO LA APROBACION DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

PAG. 10

ACUERDO No. 32.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, REQUISITOS Y CONTRATACION DE LOS ASISTENTES ELECTORALES ASI COMO LA APROBACION DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

PAG. 18

ACUERDO.-

DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPANA INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL DE 2010 QUE SE LLEVARA A CABO EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 24

ACUERDO No. 391.-

POR EL QUE SE OTORGIA AUTORIZACION PARA LA ACTUALIZACION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LICENCIATURA EN PSICOLOGIA A LA INSTITUCION EDUCATIVA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO EXTENSION SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

PAG. 62

ACUERDO NÚMERO TREINTA emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veinte del día viernes quince de enero de dos mil diez, por el que se aprueba el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público para gastos ordinarios y de campaña a los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Instituto durante el ejercicio fiscal dos mil diez, presentado por la Comisión de Fiscalización, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28, 84, 86, 87, 94 fracción XIX, 117 fracción XIV, XXX y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 25, fracción II, establece que, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
2. Que el artículo 28, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que es derecho de los partidos políticos el gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que la misma ley les otorga para realizar libremente sus actividades. Por su parte, el artículo 84 indica las modalidades del régimen del financiamiento a los partidos políticos y señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento.
3. Que el artículo 86, párrafo 1 de la Ley de la materia establece que, los partidos políticos registrados o acreditados legalmente en el Instituto Electoral, como complemento a los ingresos que perciben de acuerdo con su régimen interno, tendrán derecho al financiamiento público, para el ejercicio de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado. La fracción VIII inciso a) de este mismo ordenamiento legal, señala que en el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades permanentes le corresponda en ese año.

4. Que este Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número catorce del viernes treinta de octubre de dos mil nueve, aprobó, mediante acuerdo número veintiséis, el presupuesto de egresos que deberá ejercer el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango durante el ejercicio dos mil diez, mismo que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña a desarrollar durante el año dos mil diez, este documento fue turnado al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado para que fuese incluido dentro de la Ley de Egresos para el Estado de Durango para el actual ejercicio fiscal.

En este sentido, con fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a la LXIV Legislatura local, la iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Egresos para el Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, misma que se turnó a la Comisión de Hacienda, quien emitió su dictamen favorable y que contempla, en el apartado de Transferencias Estatales, el financiamiento a Partidos Políticos por \$60,249,291.00 (sesenta millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 00/100). Esta Ley de Egresos se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 51 de fecha jueves veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, correspondiéndole a cada partido político, de conformidad con el Acuerdo número veintiséis antes citado las siguientes cantidades:

PARTIDO POLITICO	GASTO ORDINARIO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTO DE CAMPAÑA	TOTAL
P. A. N.	9'354,943.95	1'870,988.79	9'354,943.95	20'580,876.69
P. R. I.	10'041,355.17	2'008,271.03	10'041,355.17	22'090,981.37
P. R. D.	1'968,032.32	393,606.46	1'968,032.32	4'329,671.10
P. T.	1'719,511.29	343,902.26	1'719,511.29	3'782,924.84
P.V.E.M.	269,280.00	53,856.00	269,280.00	592,416.00
P.C.	269,280.00	53,856.00	269,280.00	592,416.00
P.D.	1'782,568.89	356,513.78	1'782,568.89	3'921,651.56
P.N.A.	1'734,348.38	346,869.68	1'734,348.38	3'815,566.44
TOTAL	27'139,320.00	5'427,864.00	27'139,320.00	59'706,504.00
AGRUPACIONES POLÍTICAS		542,786.40		60'249,290.40

5. Que el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece las atribuciones de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentra la de elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio.

Al respecto la Comisión de referencia, solicitó, por conducto de su presidente, a los dirigentes de los partidos políticos en el Estado, mediante

oficios de fecha lunes cuatro de enero de dos mil diez, proporcionaran los porcentajes mensuales en que requieren se distribuya su financiamiento para gasto ordinario y para gasto de campaña.

6. Que como consecuencia a los oficios anteriormente citados, los partidos políticos respondieron a la Comisión de Fiscalización en los términos siguientes:

- a) El Partido Acción Nacional, el seis de enero de 2010, mediante oficio sin número firmado por el Lic. Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Presidente del Comité Directivo Estatal solicita que respecto al gasto ordinario se distribuya durante los meses de enero y junio un diez por ciento del total presupuestado, en diciembre un diez punto setenta por ciento y en cada uno de los meses restantes el siete punto siete por ciento. Respecto al gasto de campaña, solicita se distribuya el recurso en cantidades iguales al treinta por ciento del total presupuestado para los meses de abril y mayo y en junio, el cuarenta por ciento restante.
- b) El partido Revolucionario Institucional, el ocho de enero de 2010, mediante oficio sin número, firmado por la C.P. María de la Paz Alonso Ramírez, Secretaria de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, solicita que respecto al gasto ordinario se distribuya en cada uno de los meses de enero a noviembre una cantidad igual al ocho por ciento del total presupuestado y en el mes de diciembre el doce por ciento restante. Respecto al gasto de campaña, solicita se distribuya el recurso en una cantidad equivalente al treinta por ciento de lo presupuestado en el mes de abril y en cantidades iguales mensuales al treinta y cinco por ciento del total presupuestado para este rubro en cada uno de los meses de mayo y junio.
- c) El Partido de la Revolución Democrática, el ocho de enero de 2010, mediante oficio sin número, firmado por los CC. Dra. María Soledad Ruiz Canaán e Ing. Enrique Salazar García, Presidenta y Secretario de Finanzas respectivamente del Secretariado Estatal Durango, solicitan que respecto al gasto ordinario dos mil diez, se distribuya la prerrogativa en un diez punto ciento sesenta y dos por ciento para cada uno de los meses de enero y diciembre y en un siete punto novecientos sesenta y ocho por ciento para cada uno de los meses restantes. En lo que respecta a la distribución para gastos de campaña, solicitan para el mes de abril una cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) y para cada uno de los meses de mayo y junio una cantidad igual a \$584,016.16 (quinientos ochenta y cuatro mil dieciséis pesos 16/100 m.n.)
- d) El Partido del Trabajo, solicita, mediante oficios números CPN/DGO/001/2010 y CPN/DGO/002/2010 firmados por el Lic. S. Gustavo Pedro Cortes, Comisionado Político Nacional, y recibidos en el Instituto el once de enero de dos mil diez, se distribuya la prerrogativa que le corresponde al Partido del Trabajo en cantidades mensuales iguales correspondientes al siete punto sesenta y nueve por ciento del total presupuestado para este rubro, durante los meses de enero a noviembre y

el quince punto cuarenta y uno por ciento restante para el mes de diciembre. En lo que respecta a la distribución para gastos de campaña, solicita para los meses de abril y mayo una cantidad mensual de \$773,780.08 (setecientos setenta y tres mil setecientos ochenta pesos 08/100 m.n.) y para el mes de junio una cantidad igual a \$171,951.13 (ciento setenta y un mil novecientos cincuenta y un pesos 13/100 m.n.)

e) El Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número PVEM/01/145/2009, firmado por los CC. Dr. Adrián González Hernández y Lic. Roxana del Carmen Cuellar, Delegado Nacional con funciones de Presidente y Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente, solicitan que respecto al gasto ordinario dos mil diez, se distribuya la prerrogativa en cantidades mensuales iguales a \$22,440.00 (veintidós mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) durante los meses de enero a diciembre. En lo que respecta a la distribución para gastos de campaña, solicitan se distribuya en cantidades mensuales iguales a \$89,760.000 (ochenta y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) durante los meses de abril, mayo y junio.

f) El Partido Convergencia, solicita, el once de enero de dos mil diez, mediante oficio número CEE/82/10 firmado por el Dr. José Ramón Enríquez Herrera, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal, se le distribuya el financiamiento público para el gasto ordinario del ejercicio dos mil diez en una cantidad equivalente al trece punto cuarenta y ocho por ciento del total presupuestado para este rubro para el mes de enero, el catorce punto cuarenta y dos por ciento para el mes de noviembre y los demás meses, una cantidad mensual igual al siete punto veintiún por ciento de lo correspondiente a este rubro. En lo que respecta a la distribución para gastos de campaña, solicita para el mes de abril \$53,856.00 (cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.) y para los meses de mayo y junio, una cantidad igual mensual de \$107,712.00 (ciento siete mil setecientos doce pesos 00/100 m.n.)

g) El Partido Duranguense, mediante oficio recibido el siete de enero de dos mil diez, firmado por C. José Francisco Acosta Llanes, Acreditado ante la Comisión de Fiscalización, solicita se le distribuya el financiamiento público para el gasto ordinario del ejercicio dos mil diez en una cantidad igual a \$191,300.00 (ciento noventa y un mil trescientos pesos 00/100 m.n.) para el mes de enero, \$191,268.89 (ciento noventa y un mil doscientos sesenta y ocho pesos 89/100 m.n.) para el mes de diciembre y para cada uno de los meses de febrero a noviembre, una cantidad mensual equivalente a \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) En lo que respecta a la distribución para gastos de campaña, solicita para cada uno de los meses de abril y mayo, una cantidad igual mensual de \$594,000.00 (quinientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) y para el mes de junio, \$594,568.89 (quinientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 89/100 m.n.)

h) El Partido Nueva Alianza, mediante oficio sin número de fecha ocho de enero de dos mil diez, firmado por el Profesor Gilberto C. Zaldivar Hernández, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, solicita se le distribuya

el financiamiento público para el gasto ordinario del ejercicio dos mil diez en una cantidad mensual igual al diez por ciento del total presupuestado para este rubro durante los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio y diciembre y en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, un cinco por ciento de la cantidad total para cada uno de ellos. En lo que respecta a la distribución para gastos de campaña, solicita para el mes de abril el equivalente al veinticinco por ciento del total presupuestado, para el mes de mayo el equivalente al treinta por ciento y para el mes de junio el cuarenta y cinco por ciento restante de este rubro.

7. Que una vez que se integraron los datos del considerando que antecede, los integrantes de la Comisión de Fiscalización, en reunión de trabajo de fecha jueves catorce de enero de dos mil diez, proceden a elaborar el calendario presupuestal en los términos de la tabla siguiente y lo turna al Presidente de este órgano superior de dirección para que sea el conductor y lo ponga a consideración del Consejo en pleno:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ACCIÓN NACIONAL gasto de campaña total mensual	935,494.39	720,330.68	720,330.68	720,330.68	720,330.68	935,494.39	720,330.68	720,330.68	720,330.68	720,330.68	720,330.68	720,330.68
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL gasto de campaña total mensual	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA gasto de campaña total mensual	200,000.00	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23
DEL TRABAJO gasto de campaña total mensual	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO gasto de campaña total mensual	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00
CONVERGENCIA gasto de campaña total mensual	36,300.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00
DURANGUENSE gasto de campaña total mensual	191,300.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00
NUEVA ALIANZA gasto de campaña total mensual	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83
TOTAL MENSUAL P.P.	2,494,507.63	2,167,962.15	2,167,962.15	10,731,835.05	11,158,492.39	11,968,042.72	2,167,962.15	2,081,244.74	2,081,244.74	2,081,244.74	2,100,429.74	1,571,481.85

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28, 84, 86, 87, 94 fracción XIX, 117 fracciones XIV, XXX y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el calendario presupuestal conforme al cual deberá de otorgarse el financiamiento público a los partidos políticos acreditados

o registrados en el Estado, correspondiente a financiamiento para gasto ordinario y para gasto de campaña, durante el ejercicio dos mil diez, en los términos del considerando siete y de la tabla siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ACCIÓN NACIONAL gasto de campaña total mensual	935,494.39	720,330.68	720,330.68	720,330.68	720,330.68	720,330.68	720,330.68	720,330.68	720,330.68	720,330.68	720,330.68	1,000,979.00
	935,494.39	720,330.68	720,330.68	720,330.68	720,330.68	720,330.68	720,330.68	720,330.68	720,330.68	720,330.68	720,330.68	1,000,979.00
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL gasto de campaña total mensual	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	1,204,967.17
	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	803,308.00	1,204,967.17
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA gasto de campaña total mensual	200,000.00	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	200,000.00
	200,000.00	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	156,803.23	200,000.00
DEL TRABAJO gasto de campaña total mensual	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	264,976.78
	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	132,230.41	264,976.78
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO gasto de campaña total mensual	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00
	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00	22,440.00
CONVERGENCIA gasto de campaña total mensual	36,300.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	36,300.00
	36,300.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	19,415.00	36,300.00
DURANGUENSE gasto de campaña total mensual	191,300.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	191,268.89
	191,300.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	191,268.89
NUEVA ALIANZA gasto de campaña total mensual	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83
	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83	173,434.83
TOTAL MENSUAL P.P.	2,494,507.63	2,167,962.15	2,167,962.15	10,731,835.05	-11,158,492.39	11,768,042.72	2,167,962.15	2,081,244.74	2,081,244.74	2,081,244.74	2,100,659.74	3,077,481.80

SEGUNDO. Túrnese de inmediato el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para que proceda al pago de la prerrogativa correspondiente al mes de enero y de las subsecuentes, en su oportunidad.

TERCERO. Gírense las instrucciones al Secretario Ejecutivo, para que entregue a cada representante debidamente acreditado ante la Comisión de Fiscalización, el financiamiento público para actividades ordinarias y para gastos de campaña, conforme a los calendarios aprobados.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número veinte del viernes quince de enero de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNANDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE JUANES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y UNO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veinte del viernes quince de enero de dos mil diez, por el que se determinan la forma y términos a los que se sujetará el registro de observadores electorales que actuarán durante el proceso electoral local del año dos mil diez, así como la aprobación de la convocatoria respectiva, de conformidad con los artículos 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 7, 117 párrafo 1 fracciones I y XXX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 17 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece las prerrogativas del ciudadano, entre las que destaca, la de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
2. Que el artículo 25, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
3. Que la Ley Electoral para el Estado de Durango, en su artículo 106, establece como fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, destaca lo dispuesto por el artículo 7 párrafo primero de la Ley en cita, que señala como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral en el Estado, así como los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que determine para cada

proceso electoral el Consejo Estatal del Instituto; en su calidad de órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

4. Que por lo antes expuesto, es interés del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y particularmente de este Órgano Superior de Dirección, que las organizaciones y ciudadanos mexicanos interesados en observar el desarrollo del proceso electoral, puedan ejercer con toda oportunidad y con las debidas facilidades, sus derechos relativos a la observación electoral, lo que podrá contribuir a generar una mayor confianza de la ciudadanía en los procedimientos e instituciones electorales a través de los cuales se renuevan los poderes públicos en el Estado de Durango.

5. Que el artículo 194 de la ley de la materia, en su párrafo primero señala que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de diciembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

6. Que de conformidad con el artículo 132 de la Ley Electoral, los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de febrero del año de la elección, y son los presidentes de estos órganos electorales los encargados de recibir las solicitudes de acreditación de observadores electorales, por lo que es procedente que este Consejo Estatal Electoral determine la forma y términos a que se sujetarán los ciudadanos y/o agrupaciones que deseen participar como observadores electorales en este proceso electoral en el que se renovarán los poderes Ejecutivo y Legislativo y a los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos de la Entidad, mismos que deberán cumplir los Consejos Municipales, una vez instalados, tal y como lo establece la fracción II del artículo 136 de la Ley en cita.

7. Que los ciudadanos que manifiesten su deseo de participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos, podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Este registro deberá solicitarse en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezca, ante el presidente del Consejo Estatal o Municipal correspondiente, debiendo señalar datos de identificación personal, los motivos de su participación y la manifestación expresa de que si obtiene el registro se conducirá conforme los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, sin ligas a partido u organización política alguna.

Es facultad de los presidentes de los Consejos Municipales Electorales recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral, por su parte, el Consejo Municipal Electoral de que se trate, de conformidad con el artículo 136 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral, para el Estado de Durango, resolverá lo que proceda en la siguiente sesión que celebre.

Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán llenar la solicitud que al efecto le sea proporcionada ante el Presidente del Consejo Electoral de que se trate, observando el siguiente procedimiento:

- I. Se presentará en el formato que al efecto le proporcionen en el Consejo Electoral de que se trate, con dos fotografías tamaño infantil del solicitante.
- II. Podrá presentarse de forma individual o a través de las agrupaciones de las cuales formen parte los ciudadanos interesados.
- III. Deberá contener los datos de identificación personal; anexar fotocopia de su credencial para votar con fotografía; exponer los motivos de su participación y la manifestación expresa de que si se obtiene el registro, el solicitante se conducirá en el desarrollo de sus actividades, observando los principios de imparcialidad, objetividad, independencia, certeza, legalidad y equidad, sin vínculos a partido u organización política alguna.
- IV. Presentar documentación que avale el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que quedará acreditado con la fotocopia de la credencial para votar con fotografía.
 - b) no ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los últimos seis años anteriores a la elección. Lo anterior se acreditará en la solicitud respectiva, mediante una declaración bajo protesta de decir verdad que suscribirá el solicitante.
 - c) no ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en los últimos tres años anteriores a la elección. Lo anterior se acreditará en la solicitud respectiva, mediante una declaración bajo protesta de decir verdad que suscribirá el solicitante y con constancias expedida en la Junta Local del Instituto Federal Electoral y/o en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
 - d) constancia de asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información que imparte el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ~~por~~ conducto de la Dirección de Capacitación Electorar y Educación Cívica.

El Presidente del Consejo Estatal y los presidentes de los Consejos Municipales, según sea el caso, deberán informar periódicamente a los Consejos respectivos de las solicitudes recibidas y deberán revisar la documentación acompañada. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará personalmente y por oficio de inmediato al solicitante, quien dispondrá de veinticuatro horas, contadas a partir de recibida la notificación que se le hiciere para subsanar la omisión de que se trate.

8. Que el artículo 7 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece, en su fracción V que, los observadores electorales del proceso electoral estatal del año dos mil diez, que hayan obtenido su registro, se abstendrán de:

- a) sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
- b) hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno.
- c) externar cualquier expresión de ofensa, calumnia o difamación, en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
- d) declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores, tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y los resultados de los comicios.

9. Que el artículo 7 de la Ley en cita, establece en su fracción VI inciso c) que los observadores electorales podrán realizar las actividades de observación en la preparación y desarrollo del proceso electoral y presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del consejo correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos: instalación de casilla; desarrollo de la votación; escrutinio y cómputo de la votación en la casilla; fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla; clausura de casillas; lectura en voz alta de los resultados en el consejo correspondiente; recepción de escritos de incidencias y protesta.

10. Que el artículo 7 de la Ley de la materia en su párrafo 2, dispone que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar 20 días después de la jornada electoral, es decir, el veinticuatro de julio de dos mil diez, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la observación electoral realizada mediante informe por escrito, el cual contendrá los siguientes requisitos:

- I. facturas originales, las cuales deberán tener fecha posterior al otorgamiento de su registro, así como todos los requisitos fiscales.

II. comprobación por escrito del origen de su **financiamiento** (recibos de aportaciones, donaciones, actividades de autofincamiento, etc.), así como el monto del mismo.

En este mismo sentido, Los observadores electorales debidamente registrados podrán presentar ante el Secretario del Consejo Estatal Electoral, o ante los Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, un informe de sus actividades, a más tardar ocho días naturales después del día de la jornada electoral. Estos informes se harán del conocimiento del Consejo Estatal Electoral.

11. Que una vez realizado el registro de los observadores electorales, el Presidente del Consejo Estatal Electoral y los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales dispondrán las medidas necesarias para que los ciudadanos o agrupaciones debidamente acreditados que participarán en la observación del proceso electoral estatal del año dos mil diez, cuenten con las **facilidades** necesarias para que puedan desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley Electoral para el Estado de Durango y el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 7, 106, 132, 117 fracciones I y XXX, 194 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El plazo para que los interesados a participar como observadores electorales, presenten las solicitudes de acreditación, será el comprendido entre el día quince de enero al veinticuatro de junio de dos mil diez.

SEGUNDO. Se autoriza a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que imparta a quienes presenten interés en ser observadores electorales, un curso que los capacite en el desempeño de su función, durante el mismo periodo de tiempo. La constancia de asistencia a dicho curso será parte de los requisitos para otorgar el registro, en su caso, por acuerdo de los consejos municipales electorales respectivos en la siguiente sesión que celebren.

TERCERO. Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán llenar la solicitud que al efecto le sea proporcionada en el Consejo Electoral de que se trate, observando el procedimiento del considerando siete y acreditar su asistencia al curso de

capacitación que al efecto se realizó en el domicilio del consejo correspondiente al que haya solicitado su registro.

CUARTO. Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de registro como observadores electorales por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente acuerdo, serán comunicadas a la mayor brevedad posible a los ciudadanos u organizaciones solicitantes. Los registros que hayan sido aprobados por el Consejo Estatal Electoral o por los Consejos Municipales Electorales, serán entregados a los solicitantes dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda. De las acreditaciones otorgadas y denegadas se elaborará un listado, mismo que se hará del conocimiento del Consejo Estatal Electoral a través de su Secretario.

QUINTO. Los ciudadanos que, en términos de lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla para la jornada electoral del año dos mil diez y que hayan aceptado el cargo, en ningún caso podrán solicitar su registro como observadores electorales. De haberlo hecho antes o realizarlo después, el Consejo Estatal Electoral o el Consejo Municipal Electoral respectivo cancelará o negará dicho registro, según corresponda. Los ciudadanos registrados para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante los Consejos Estatal o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango o ante las Comisiones Estatal o Municipales de vigilancia del Registro Estatal de Electores, ni tampoco como representantes ante las mesas directivas de casilla o generales de partido.

SEXTO. Se aprueba la convocatoria que contiene las bases y requisitos que deberán cumplir todos los ciudadanos mexicanos que deseen participar durante el proceso electoral local del año dos mil diez como observadores electorales, en los siguientes términos:

EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO.

CONVOCA

A todos los ciudadanos mexicanos que deseen participar durante el proceso electoral local 2010 como:

OBSERVADORES ELECTORALES

Es propósito del Consejo Estatal Electoral otorgar todas las facilidades a los ciudadanos mexicanos interesados en observar el desarrollo del proceso electoral local, con el objeto de que testifiquen que se cumplan los principios de CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y EQUIDAD.

Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral en el Estado, así como los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral, en la forma y términos que determine el Consejo Estatal Electoral para el proceso electoral 2010, de acuerdo con las siguientes:

BASES

- I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;
- II. Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud de registro, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, los motivos de su participación y la manifestación expresa de que, si obtienen el registro, se conducirán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, y sin ligas a partido u organización política alguna; y
- III. El registro a que se refiere la base I de esta convocatoria, deberá solicitarse en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezca, ante el Presidente del Consejo Estatal o Municipal Electoral correspondiente, dentro del plazo del 15 de enero al 24 de junio de 2010.

REQUISITOS

Sólo se otorgará el registro a quien cumpla, además de los que señale la autoridad, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o de partido político alguno, en los últimos seis años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
- IV. Contar con credencial para votar con fotografía; y
- V. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto o quien éste designe a través de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos.

ATRIBUCIONES

- I. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Estado;
- II. Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante los Consejos Estatal o Municipales Electorales que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, siempre que ésta no sea reservada o confidencial. Dicha información será proporcionada en los términos fijados por la ley y conforme a las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
- III. Los observadores electorales podrán realizar las actividades de observación en la preparación y desarrollo del proceso electoral y presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Municipal correspondiente, pudiendo observar todas las etapas del proceso electoral;
- IV. Los observadores electorales debidamente registrados podrán presentar ante la autoridad electoral informes sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo Estatal Electoral;
- V. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo Estatal Electoral, conforme a los lineamientos que expida el propio Consejo.

Por el Consejo Estatal Electoral de Durango,

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GAMIZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CARLOS A. SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

SÉPTIMO. Comuníquese, en su oportunidad, a los Consejos Municipales Electorales el presente acuerdo y la convocatoria respectiva para su exhibición en los lugares públicos de uso común del municipio correspondiente.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Désele amplia difusión a la Convocatoria, distribuyéndola entre los Institutos Estatales Electorales de la República Mexicana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veinte, celebrada en fecha viernes quince de enero de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral, ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y DOS emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veinte del día viernes quince de enero de dos mil diez por el que se establecen los lineamientos a los que se sujetará el procedimiento de selección, requisitos y contratación de los asistentes electorales, así como la aprobación de la convocatoria respectiva de conformidad con los artículos 117 fracción I, 242 y 243 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, que se denominará Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia serán principios rectores.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los órganos electorales para el mejor desempeño de sus funciones contarán con asistentes electorales en el número que acuerde cada uno de ellos.

En este orden de ideas, el propio artículo 242 establece que el Consejo Estatal proveerá a los Consejos Municipales de los elementos humanos y materiales que requieran para su legal desempeño. Por lo que, el Consejo Estatal, en apego a la legislación aplicable, designará en el mes de febrero del año de la elección a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieran atendido a la convocatoria pública expedida para tal efecto.

3. Que tal y como lo establece el artículo 243 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las funciones de los asistentes electorales serán las siguientes:

1. Auxiliar, dentro de los días previos a la elección, en la notificación y capacitación de los ciudadanos insaculados para ser funcionarios de casilla;
2. Auxiliar, dentro de los días previos a la elección, en la localización de los lugares en donde habrán de ubicarse las casillas;

3. Auxiliar al Consejo Municipal dentro de los días previos a la elección, en la entrega a los presidentes de casilla de la documentación, material y útiles para la elección;
4. Vigilar la instalación de la casilla el día de la elección, e informar al Consejo Municipal de las casillas que no se hubiesen instalado y las causas;
5. Auxiliar en la instalación de las casillas por acuerdo del Consejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del párrafo 1 del artículo 246 de la Ley Electoral;
6. Auxiliar en la recepción de los paquetes electorales; y
7. Cumplir las tareas que por escrito le ordene el Presidente y los acuerdos que determine el Consejo Municipal.

4. Que el párrafo 4 del artículo 242 de la Ley de la materia establece que este Consejo Estatal está facultado para acordar los lineamientos a los que se sujetará el procedimiento de selección, requisitos y contratación de los asistentes electorales, por lo que en reuniones de trabajo con el personal de las Direcciones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica ha determinado que los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a asistentes electorales son los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
2. Ser residente en el municipio en el que prestará sus servicios;
3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
4. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);
5. Acreditar experiencia electoral en procesos federales o locales;
6. Asistir al consejo municipal electoral de su residencia para recibir guía de examen;
7. Aprobar el examen de conocimientos básicos sobre la materia electoral;
8. No militar en ningún partido o agrupación política;
9. Contar con disponibilidad de tiempo completo;
10. Contar con vehículo y tarjeta de circulación del mismo, así como licencia vigente para conducir;
11. No tener ni haber tenido cargo de dirección de cualquier jerarquía en los últimos tres años, en ningún partido político o agrupación política;
12. No desempeñar o haber desempeñado cargo público o de confianza en cualquiera de los tres órdenes de gobierno en el último año;
13. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular durante los últimos tres años.

La documentación para comprobar el cumplimiento de los requisitos señalados será la siguiente:

1. Curriculum vitae y solicitud de empleo;

2. Copia legible del acta de nacimiento;
 3. Copia legible de la credencial para votar con fotografía;
 4. Copia legible de constancia de estudios;
 5. Copia legible de la licencia vigente para conducir y de la tarjeta de circulación;
 6. Dos fotografías recientes tamaño infantil;
 7. Declaración de que dispondrá de vehículo para el desempeño de sus funciones;
 8. Carta que contenga declaración bajo protesta de decir verdad que no es militante de ningún partido político y que no está en ninguno de los supuestos señalados en los números 3, 8, 11, 12 y 13 de los requisitos enumerados en el párrafo anterior.
5. Que de conformidad con el párrafo 5 del artículo 242 de la Ley de la materia, una vez autorizados los asistentes electorales, el Consejo Estatal Electoral, elaborará un listado de los mismos que contendrá el nombre, domicilio y clave de la credencial para votar con fotografía, así como el municipio al que haya sido comisionado. Esta lista deberá ser entregada a los representantes de los partidos políticos en el Consejo Estatal, por lo menos con una anticipación de ocho días al de su designación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 117 fracción I, 242, 243 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria que contiene los lineamientos a los que se sujetará el procedimiento de selección, requisitos y contratación de los asistentes electorales, que fungirán como apoyo en los Consejos Municipales Electorales durante el proceso electoral dos mil diez, en los siguientes términos:

EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO
A través del Consejo Estatal Electoral y con fundamento en los artículos 105, 106, 107, 108, 242 y 243 de la Ley Electoral para el Estado.

CONVOCA

A todos los ciudadanos mexicanos que deseen participar durante el proceso electoral local 2010 como:

ASISTENTES ELECTORALES

Encargados de la integración de las mesas directivas de casilla y las actividades de asistencia durante las etapas de preparación y desarrollo de la jornada electoral 2010.

BASÉS

I. REQUISITOS

1. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
2. Ser residente en el municipio en el que prestará sus servicios;
3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
4. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación secundaria;
5. Acreditar experiencia electoral en procesos federales o locales;
6. Asistir al Consejo Municipal Electoral de su residencia para recibir guía de examen;
7. Aprobar el examen de conocimientos básicos sobre la materia electoral;
8. No ser militante en ningún partido o agrupación política;
9. Contar con disponibilidad de tiempo completo;
10. Contar con vehículo, licencia vigente para conducir y tarjeta de circulación del mismo;
11. No tener ni haber tenido cargo de dirección de cualquier jerarquía en los últimos tres años, en ningún partido o agrupación política;
12. No desempeñar o haber desempeñado cargo público o de confianza en cualquiera de los tres órdenes de gobierno en el último año;
13. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular durante los últimos tres años.

II. FUNCIONES A DESEMPEÑAR:

1. Entregar las cartas invitación y capacitar a los ciudadanos que resultaron insaculados para participar como funcionarios de mesas directivas de casilla;
2. Auxiliar a los Consejos Municipales Electorales en la integración de mesas directivas de casilla;
3. Entrega de nombramientos a funcionarios de casilla que fungirán el día de la Jornada Electoral;
4. Notificar las sustituciones de funcionarios de casilla ordenadas por los Consejos Municipales;
5. Auxiliar, dentro de los días previos a la elección, en la notificación y capacitación de los ciudadanos insaculados para ser funcionarios de casilla;
6. Auxiliar, dentro de los días previos a la elección, en la localización de los lugares en donde habrán de ubicarse las casillas;
7. Auxiliar al Consejo Municipal Electoral, dentro de los días previos a la elección en la entrega a los Presidentes de casilla de la documentación, material y útiles para la elección;
8. Vigilar la instalación de la casilla el día de la elección, e informar al Consejo Municipal Electoral de las casillas que no se hubieren instalado y las causas;
9. Instalar las casillas por acuerdo del Consejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley Electoral para el Estado;
10. Auxiliar en la recepción de los paquetes electorales; y
11. Cumplir las tareas que le ordene el Presidente, y los acuerdos que determine el Consejo.

III. DOCUMENTACIÓN

1. Solicitud de empleo y currículum vitae.
2. Copia legible del acta de nacimiento;
3. Copia legible de la credencial para votar con fotografía;
4. Copia de la constancia de estudios;
5. Copia de la licencia vigente para conducir y copia de la tarjeta de circulación del vehículo;
6. Dos fotografías recientes tamaño infantil;
7. Declaración de que dispondrá de vehículo para el desempeño de sus funciones;
8. Carta que contenga declaración bajo protesta de decir verdad que no es militante de ningún partido político y que no está en ninguno de los supuestos señalados en los números 3, 8, 11, 12 y 13 de los requisitos de esta convocatoria (El formato se otorgará por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana).

Presentar la documentación anterior en las oficinas de los Consejos Municipales Electorales del 14 al 16 de febrero de 2010.

IV. EXAMEN

Se aplicará el 17 de febrero de 2010 en los locales y horarios que determinen los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

V. CONTRATACIÓN

Los aspirantes que obtengan la mejor evaluación integral, firmarán contrato de prestación de servicios con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Para mayor información acude a las oficinas de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana o a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, ubicada en calle Hidalgo 360 norte, Durango, Dgo.

Los puntos no previstos en esta Convocatoria, serán resueltos por el Consejo Estatal Electoral de Durango.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de enero de 2010.

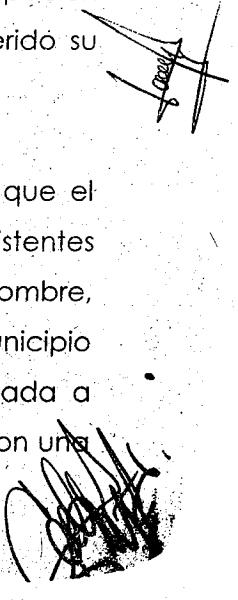
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

SEGUNDO. La recepción de la documentación de los aspirantes a asistente electoral deberá presentarse del 14 al 16 de febrero del dos mil diez en los locales de los propios Consejos Municipales Electorales. En todos los casos los aspirantes deberán recibir en el Consejo Municipal de que se trate, una guía de estudio para presentar examen de selección.

TERCERO. El examen de selección se aplicará el 17 de febrero de 2010 en los locales y horarios que determinen los Consejos Municipales Electorales.

CUARTO. Los aspirantes que resulten seleccionados firmarán un contrato de prestación de servicios con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el tiempo que sea requerido su servicio.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Consejo para que una vez que el Consejo Estatal Electoral autorice a quienes fungirán como asistentes electorales, elabore un listado de los mismos que señale el nombre, domicilio, clave de la credencial para votar con fotografía y el municipio al que cada uno haya sido comisionado. Esta lista deberá ser entregada a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal, con una anticipación de por lo menos ocho días al de su designación.



6

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y en su oportunidad en los locales que ocupa cada uno de los Consejos Municipales Electorales del Estado.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número veinte del viernes quince de enero de dos mil diez; en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe:

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO RAZAÑA SMYTHE
SECRETARIO

JGE92/2009

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPANAS, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL DE 2010 QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*”, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*”, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.

- V. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/11537/2009 de fecha 1 de septiembre de 2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, lo siguiente:

"[...]

Para que esta autoridad federal esté en posibilidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar el acceso de los partidos políticos a la radio y a la televisión en el proceso electoral local que se lleva a cabo en su entidad, el instituto electoral estatal que preside deberá remitir a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información a más tardar el próximo 11 de septiembre:

- a. *El calendario del proceso local, en el que precise los períodos de precampañas, campañas, suspensión de propaganda electoral y de partidos políticos (período de reflexión);*
- b. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales;*
- c. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales;*
- d. *El listado actualizado de los partidos políticos con registro local¹, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- e. *Los porcentajes de votación obtenidos por cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos y de candidatos no registrados;*
- f. *De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg);*
- g. *Plazos para el registro de coaliciones; y*
- h. *Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales.*

[...]"

- VI. A través del oficio sin número de fecha 11 de septiembre del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 22 del mismo mes y año, el Consejero Presidente del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango dio respuesta a lo solicitado en el oficio referido en el párrafo anterior.

- VII. Mediante oficio número IEPC/CEE/09/205 de fecha 11 de septiembre del presente año, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que dicha autoridad había determinado que los periodos de acceso conjunto a radio y televisión durante las etapas de precampaña y campaña del Proceso Electoral 2009-2010 del estado de Durango comprenderían del 25 de diciembre de 2009 al 22 de febrero de 2010 y del 12 de abril al 30 de junio de 2010, respectivamente. Sin embargo, los períodos indicados fueron modificados por la autoridad electoral precisada tal y como se narra en el Antecedente XIII del presente Acuerdo.
- VIII. En la misma sesión a que se refiere el Antecedente anterior, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", identificado con la clave ACRT/067/2009.
- IX. A través de los oficios números DEPPP/STCRT/12307/2009 y DEPPP/STCRT/12320/2009, ambos de fecha 28 de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango y al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Durango, respectivamente, le proporcionaran la información que se detalla a continuación:

"[...]

PRIMERO. Presente su solicitud de tiempos para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña local y hasta el día de la jornada electoral, tomando en consideración los tiempos disponibles para tal efecto, a más tardar el día 16 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO. Acompañe a su solicitud los materiales que deberán transmitirse en los tiempos que en su momento le sean asignados.

[...]"

- X. Con fecha 30 de octubre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio número V.E. 5078/2009 fechado el día 28 del mismo mes y año, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, a través del cual remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el oficio número IEPC/CEE/09/238 de la misma fecha, a través del cual el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, comunicó lo siguiente:

"..."

Me permito comunicar que en sesión extraordinaria número trece, celebrada el día de hoy por el Consejo Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango se aprobó tanto el cronograma electoral como los proyectos de pautas que se anexan el día de hoy al presente oficio.

1) Cronograma electoral

ACTIVIDAD	DURACIÓN	PERIODO	
		INICIO	TERMINO
PRECAMPAÑAS	53 días	15 enero	8 marzo
INTERCAMPAÑAS	33 días	9 marzo	11 abril
REGISTRO DE CANDIDATOS	8 días	29 marzo	5 abril
CAMPAÑAS	80 días	12 abril	30 junio

2) % de votación elección diputados de mayoría relativa 2007

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACION
PAN	37.4372124683
PRI	45.0403717961
PRD	4.3472052702
PT	3.6561512221
PVEM	1.2152614778
CONV	0.7665555660
PNA	3.8368854255
PD	3.7003567740
TOTAL	100.0000000000

- 3) En relación a los partidos que no alcanzaron representación en el Congreso del Estado, y en base a la legislación aplicable, me permito informar que no podrán acceder a la parte de la distribución prevista en el artículo 13, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de la materia: (i) los partidos políticos nacionales que en el estado de Durango no hayan obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho al financiamiento público establecido en el artículo 86 fracción III incisos a) y b) de la Ley Electoral para el estado de Durango de conformidad con el párrafo 3 del artículo 56 y el párrafo 2 del artículo 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales electoral federal (sic); así como el artículo 30, párrafo 4 del reglamento de la materia. Situación en la que se encuentran los partidos Verde Ecologista de México y Convergencia.
- 4) Adjunto al presente remito copia certificada del Acuerdo que contiene la propuesta de pautado para los períodos de precampaña y de campaña, así como este pautado en medio magnético.

[...]”

- XI. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 30 de octubre de 2009 se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010”.
- XII. En la Vigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada el 12 de noviembre del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los períodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral de 2010 que se llevará a cabo en el estado de Durango”, identificado con la clave ACRT/068/2009, el cual concluyó en los puntos de Acuerdo siguientes:

“PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para los períodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso local electoral en el Estado de Durango; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión

de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales, para el proceso local electoral, integre ambas pautas.

TERCERO. Se aprueba, en los términos del considerando 46 del presente Acuerdo, el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso local electoral en el estado de Durango, así como para su notificación respectiva.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el estado de Durango.

QUINTO. Una vez que haya concluido la etapa de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2009-2010 del estado de Durango, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que se encuentre vigente.

SEXTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.”

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a

través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos descentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código comicial federal, la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.
11. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

12. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
13. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, **a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral**.
15. Que los artículos 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, **doce minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos.
16. Que el artículo 66, párrafo 2 del código en cita, dispone que serán aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales las normas contenidas en el propio código que resulten aplicables. De este modo, se tiene que el dispositivo antes precisado apunta en su párrafo 1, que el tiempo restante del que se distribuya entre los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Consecuentemente, corresponde administrar al Instituto, para tal objetivo, **treinta y seis minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión.

17. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —conocido como periodo de **intercampaña**—, el Instituto dispondrá de **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.
18. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **campañas electorales locales** en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, **dieciocho minutos diarios** en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. Además, las disposiciones en commento prevén que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas en el estado de Durango, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles **treinta minutos diarios** para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.
19. Que por disposición del artículo 220, párrafo 4 de la Ley Electoral del estado de Durango, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas y hasta el día en que se lleve a cabo la jornada electoral —también conocido como **periodo de reflexión**— los partidos políticos no podrán transmitir propaganda electoral, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
20. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio

y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de **treinta segundos**. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.

21. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
22. Que de conformidad con el artículo 25, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, y 107, párrafo 1 de la Ley Electoral del estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que

tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la entidad de los procesos electorales estatales, distritales y municipales ordinarios y extraordinarios.

23. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 194, párrafos 1 y 3 de la Ley Electoral para el estado de Durango, el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de diciembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral y comprende las siguientes etapas i) Preparación de la Elección; ii) Jornada Electoral y iii) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
24. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195, párrafo 1, fracciones I y XII de la Ley Electoral para el estado de Durango, la etapa de preparación de la elección comprende, entre otros aspectos, las precampañas electorales y los actos relacionados con la propaganda electoral.
25. Que el artículo 198, párrafo 1, fracciones I y III de la Ley Electoral para el estado de Durango, establece que durante el proceso electoral en que se renueven los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos, las precampañas podrán dar inicio a partir de la segunda semana de diciembre del año previo al de la elección debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidatos y no podrán durar más de sesenta días. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.
26. Que de conformidad con el artículo 220, párrafos 1 y 3 de la Ley Electoral para el estado de Durango, las campañas electorales para Gobernador del Estado, Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el año que corresponda, tendrán una duración de ochenta días. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán tres días antes de la elección.
27. Que de conformidad con el párrafo 4 del artículo 220 de la Ley Electoral para el estado de Durango, el día de la jornada electoral y durante los tres días

anteriores, no se permitirán la celebración de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

28. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales, tal y como se desprende del contenido de los artículos 194, párrafo 5 y 245, párrafo 2 de la Ley Electoral para el estado de Durango.
29. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
30. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
31. Que con base en lo anterior, mediante el oficio IEPC/CEE/09/238, descrito en el numeral XV del apartado de Antecedentes, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango remitió el siguiente cronograma electoral:

Etapa Proceso Electoral	Periodo	Duración
Precampaña	15 de enero al 8 de marzo	53 días
Intercampañas	9 de marzo al 11 de abril	33 días
Campaña	12 de abril al 30 de junio	80 días

32. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas correspondientes a las elecciones locales no coincidentes con la federal, de conformidad con lo siguiente:
- a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - b. Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del Código de la materia; y, 12, párrafo 1 del reglamento de la materia.
 - c. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - d. Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del Código de la materia; 16 del reglamento de la materia,

- e. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6 del reglamento de la materia.
 - f. Para la aprobación de las pautas propuestas por la autoridad electoral local se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - g. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, Base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del Código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4 del reglamento de la materia.
33. Que los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante el periodo de precampañas, intercampaña y campañas locales, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
34. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro de dichos modelos de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se

deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.

35. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
36. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
37. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
38. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas locales, conforme al modelo de pautas que en este acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.
39. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollem las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior; preparar el material didáctico y los instructivos

electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del código de la materia.

40. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
41. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de las entidades a que se ha hecho referencia, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.
42. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
43. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las

respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.

44. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
45. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
46. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III —Apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del Proceso Electoral de 2010 que se llevará a cabo en el estado de Durango, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permissionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Local que se lleva a cabo en Durango.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
**PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DURANGO 2011**
RADIO

PERIODO: DEL 15 DE ENERO AL 4 DE JULIO
SIGLAS:
FRECUENCIA:
ENTIDAD: DURANGO

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DURANGO 2011
RADIO**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DURANGO 2011
RADIO**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DURANGO 2011
RADIO**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DURANGO 2011
RADIO**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DURANGO 2016
RADIO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DURANGO 2011
PARÍO

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DURANGO 2011
TELEVISIÓN**

PERIODO: DEL 15 DE ENERO AL 4 DE JULIO
SIGLAS:
FRECUENCIA:
ENTIDAD: DURANGO

		PERIODO																PERIODO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
		15 ENERO								16 ENERO								17 ENERO								18 ENERO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082
<th

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
**PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURA 11
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DURANGO 2011**
TELEVISIÓN

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DURANGO 2011
TELEVISIÓN**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DURANGO 2011
TELEVISIÓN**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DURANGO 2011
TELEVISIÓN**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
**PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DURANGO 2011**
TELEVISIÓN

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
**PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DURANGO 2016**
TELEVISIÓN

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DURANGO 2016
TELEVISIÓN.**

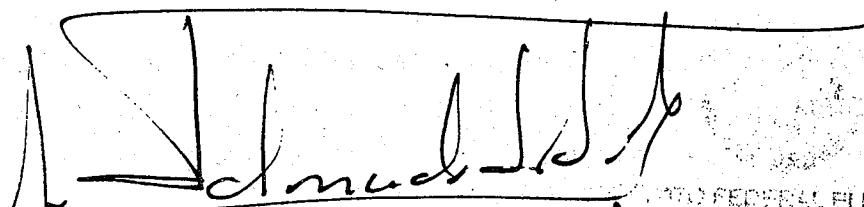
**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DURANGO 2011
TELEVISIÓN**

El Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, inciso s), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

C E R T I F I C A

Que el presente documento, es copia fiel del original relativo al **JGE92/2009** del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los períodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del Proceso Electoral de 2010 que se llevará a cabo en el estado de Durango, aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el día 13 de noviembre del presente año, el cual consta de 37 (treinta siete) fojas útiles, mismo que tuve a la vista y que obra en los archivos de este Instituto, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

El Secretario Ejecutivo



EDMUNDO JACOB MOLINA
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
JUNTA GENERAL ELECTIVA

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

ACUERDO No. 391

Vista y estudiada la solicitud de Autorización para la Actualización de los Planes y Programas de Estudio (cuatrimestral) de la Licenciatura en Psicología de fecha 1º de junio de 2006, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, representante legal de la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo., ubicada en Carretera J. Guadalupe Aguilera-Guanaceví Kilómetro 114.5, Ejido 10 de Abril, Teléfono 01-674-862-25-46, C.P. 34600 de la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., a efecto de que se otorgue la Autorización para la Actualización de los Planes y Programas de Estudio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Psicología en turno discontinuo, alumnado mixto y modalidad escolarizada y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A. C., donde se especifica que tiene como objeto obtener un lugar en nuestra sociedad mediante el estímulo y fomento a la educación, a la cultura y a la investigación, teniendo como elemento indispensable una visión hacia la excelencia que permita a los hombres de nuestra comunidad desarrollarse y vincularse con su país y con el exterior, crear en el seno de la comunidad universitaria hombres libres capaces de cambiar su entorno y manifestarse como personas útiles a la Sociedad, participar en forma dinámica en la elaboración y práctica de planes y programas de estudio de diversas disciplinas encaminadas a realizar la docencia, fomentar la investigación y la cultura, implementar hábitos y costumbres que permitan a nuestros alumnos crecer y desarrollar su potencial humano, según consta en Escritura Pública No. 3387 de fecha 17 de noviembre de 2000, del protocolo del Lic. Jesús Cisneros Solís, Notario Público No. 24, en ejercicio en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo.

II.- Que del estudio técnico-pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo., se desprende que es procedente otorgarle la Autorización para la Actualización de los Planes y Programas de

Acuerdo No. 391 por el que se otorga Autorización para la Actualización de los Planes y Programas de Estudio (cuatrimestral) del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Psicología a la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo.

Estudio (cuatrimestral) al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Psicología, en el domicilio ubicado en Carretera J. Guadalupe Aguilera-Guanaceví Kilómetro 114.5, Ejido 10 de Abril, C.P. 34600 de la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., según dictamen No. CEMSSyP/DES/0134/2006 de fecha 10 de octubre de 2006 emitido por el Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y dictaminados favorablemente por las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Carretera J. Guadalupe Aguilera-Guanaceví Kilómetro 114.5, Ejido 10 de Abril de la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., según Acta de formalidades especiales de fecha 28 de enero del 2001, relativa al cambio de uso de suelo en el Ejido 10 de abril, municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., y en la cual se le asignó el solar 4 de la manzana 76, al C. Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, con superficie de 45,448, 856 metros cuadrados, mismo que se ubica en Carretera J. Guadalupe Aguilera-Guanaceví, kilómetro 114.5, Ejido 10 de Abril, C.P. 600 de la ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo.; ratificado ante la Fé del Notario Público número 24, en ejercicio de esta Ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., a los 28 días del mes de junio de 2005; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MÉDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR.

de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO No. 391 por el que se otorga Autorización para la Actualización de los Planes y Programas de Estudio (cuatrimestral) del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Psicología a la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo., en turno discontinuo, alumnado mixto y modalidad escolarizada

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se otorga Autorización para la Actualización de los Planes y Programas de Estudio (cuatrimestral) del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Psicología a la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo., ubicada en Carretera J. Guadalupe Aguilera-Guanaceví Kilómetro 114.5, Ejido 10 de Abril, C.P. 34600 de la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., siendo representante legal el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana.

✓

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento para impartir la Licenciatura en Psicología, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
- VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.
- VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.
- VIII.- Tramitar el cambio de atributos a la Clave de Centro de Trabajo, así como realizar los cambios de formatos y registro ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y

Particular y ante la Dirección Estatal de Profesiones, en los 30 días hábiles siguientes de notificado el Acuerdo.

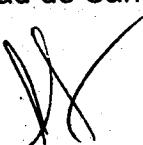
TERCERO.- El Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específica para impartir el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Psicología en el inmueble ubicado en Carretera J. Guadalupe Aguilera-Guanaceví Kilómetro 114.5, Ejido 10 de Abril, C.P. 34600 de la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., por tiempo indefinido a partir del **24 de octubre de 2006.**



SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

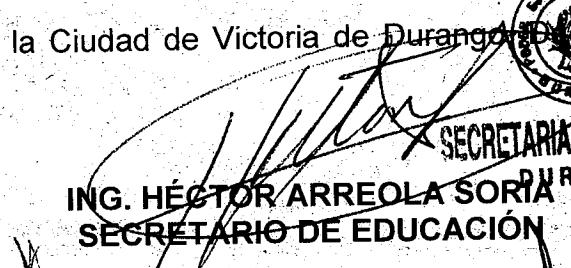
DÉCIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo deroga al Acuerdo No. 326 de fecha 22 de agosto de 2005 por el cual se da Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Psicología a la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo., a partir del ciclo escolar de diciembre del 2011.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, México, los 24 días del mes de octubre de 2006.


SECRETARIA DE EDUCACION
ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACION


c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.

c.c.p. Prof. Julián Salvador Reyes.- Subsecretario de Servicios Educativos.

c.c.p. Lic. César Calderón Cruz.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.

c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

c.c.p. Archivo.

